

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN RESOLUCIÓN: RCT/18/2017

Ciudad de México, a diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

El Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Vigésimo Séptimo Lineamiento que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, y de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo por el que se designan al Titular de la Unidad de Transparencia y a los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio del 2016, emite la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Por medio de la solicitud de información pública número de folio 1132300012517 recibida mediante el sistema INFOMEX, se requirió la siguiente información:

"PERFIL DOCENTE DE LAS PLAZAS DE PROFESOR DE ASIGNATURA A EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR. LINEAMIENTOS Y/O REGLAS DE OPERACION PARA LA ASIGNACION DE CARGA HORARIA A PROFESOR DE ASIGNATURA A EN EDUCACION MEDIA SUPERIOR. LIMITE MAXIMO DE CARGA HORARIA PARA PROFESOR DE ASIGNATURA A EN EDUCACION MEDIA SUPERIOR POR TIPO Y TEMPORALIDAD DE NOMBRAMIENTO."

SEGUNDO: Mediante memorándum F000001/MAJLR/0364/2017 el Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 45, fracción II, 121 al 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, fracción II, 121 a 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó por considerar de su competencia la información requerida al Dr. Francisco Miranda López, Titular de la Unidad de Normatividad y Política Educativa y, al Lic. Jorge Hernández Uralde, Titular de la Unidad de Evaluación del Sistema Educativo Nacional.

>

Spr 1

1

NS



TERCERO: Por memorándum B000001/FML/191/2017, en seguimiento a la solicitud de información con número de folio 1132300012517, la Unidad de Normatividad y Política Educativa manifestó que:

"De conformidad con el Artículo 61 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se considera que la información solicitada no es competencia de la Unidad de Normatividad y Política Educativa, lo que se informa en términos de los artículos 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados"

"Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones ..."

Por otra parte, de una revisión a la Ley General del Servicio Profesional Docente, se desprende que de conformidad con los artículos 8 fracciones I y XVII, 9 fracción II y 10 fracciones II y IX, en el ámbito de Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, son las facultadas legalmente para atender la presente solicitud de información, toda vez que son las responsables de determinar los perfiles y los requisitos mínimos que deberán reunirse para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente.

Artículo 8. En el ámbito de la Educación Básica corresponden a las Autoridades Educativas Locales las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración de la Secretaría sus propuestas de perfiles, parámetros e indicadores de carácter complementario para el Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento que estimen pertinentes;

XVII. Proponer a la Secrétaría los requisitos y perfiles que deberán reunirse para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio;

Artículo 9. En el ámbito de la Educación Media Superior corresponden a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados, respecto de las escuelas a su cargo, las atribuciones siguientes:

3







II. Determinar los perfiles y los requisitos mínimos que deberán reunirse para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio:

Artículo 10. Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

II. Determinar los perfiles y los requisitos mínimos que deberán reunirse para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio en la Educación Básica, según el cargo de que se trate. Para tales efectos la Secretaría deberá considerar las propuestas que en su caso reciba de las Autoridades Educativas Locales:

XI. Impulsar en el ámbito de la Educación Media Superior, mecanismos de coordinación para la definición de perfiles, parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente;

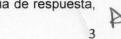
Los documentos de perfiles, parámetros e indicadores, se encuentran publicados en la página web de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, bajo el link www.servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx"

CUARTO: Por memorándum C2000/YLB/177/2017, en respuesta a la solicitud de información con número de folio 1132300012517, la Dirección General para la Evaluación de Docentes y Directivos, adscrita a la Unidad de Evaluación del Sistema Educativo Nacional manifestó que:

"...tanto en la Unidad de Evaluación del Sistema Educativo Nacional, como en las Direcciones Generales que la conforman, no existe información relativa a ningún aspecto de orden laboral, por lo cual, esta Unidad es notoriamente incompetente para atender la presente solicitud, toda vez que las relaciones laborales de los docentes de Educación Media Superior son con la Secretaría de Educación Pública o con los Órganos Descentralizados que ofrecen Educación Media Superior."

CONSIDERANDO

PRIMERO: Este Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es competente para conocer y resolver sobre la confirmación, modificación o revocación de las determinaciones de incompetencia de respuesta,





que al efecto realicen los Titulares de las Unidades o Directores Generales del Instituto de conformidad con los artículos 58 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Vigésimo Séptimo Lineamiento que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

SEGUNDO: Que la Unidad de Transparencia requirió la información al Titular de la Unidad de Normatividad y Política Educativa, y al Titular de la Unidad de Evaluación del Sistema Educativo Nacional en cumplimiento a lo establecido en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Vigésimo Lineamiento que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, por lo que se realizó la búsqueda exhaustiva de la información.

TERCERO: Conforme a las manifestaciones vertidas por las áreas administrativas se determina que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es incompetente para atender la solicitud de información con número de folio 1132300012517.

No obstante lo anterior, en aras de máxima publicidad se orientó al particular indicándole que las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, son las facultadas legalmente para atender la presente solicitud de información y que los documentos de perfiles, parámetros e indicadores, se encuentran publicados en la página web de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, bajo el link http://servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/.

RESUELVE

PRIMERO: Se confirma la incompetencia del Instituto, para dar respuesta a la solicitud de 1132300012517; conforme a lo manifestado por el Titular de la Unidad de Normatividad y Política Educativa y, la Directora General para la Evaluación de Docentes y Directivos; en términos de los artículos 44, fracción II, 131 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 131 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

X

-



SEGUNDO: Se ordena correr traslado a la Unidad de Transparencia de este Instituto para que lleve a cabo la notificación a las partes.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia:

Lic. Miguel Angel de Jesús López Reyes Presidente

Dr. José Castillo Nájera Suplente del Titular de la Unidad de Normatividad y Política Educativa Lic. Alejandra Espino Alpizar Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Jan